ARCHIVO



PRES. REP.(0) Nº $\frac{93}{6387}$ /

ANT .: No hay.

MAT.: Solicita emitir pronunciamiento sobre materia que indica.

SANTIAGO, diciembre 10 de 1993.-

Señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA PRESENTE

Señor Contralor General:

El artículo 92 del Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, que fija el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el Presidente de la República podrá contratar hasta diez personas, de su exclusiva confianza, para desempeñarse como Cónsules Generales en el extranjero.

En uso de tal facultad se han efectuado contrataciones o prórrogas de las mismas respecto de distintos señores Cónsules Generales.

Por otra parte, mediante la Ley N° 19.115, publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de 1992, se dispuso la derogación del citado artículo 92 del Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, a contar del 1° de enero de 1994.

En tal virtud, la facultad presidencial contenida en la mencionada disposición del Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores ha estado y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 1993, siendo posible por lo tanto hasta esa fecha dictar decretos de contratación o prorrogar contrataciones de Cónsules Generales.

Sin embargo, sobre esta materia han surgido algunas dudas de interpretación en el sentido de si el desempeño de los referidos cónsules contratados puede extenderse más allá del 31 de diciembre de 1993 o si, por el contrario, debe producirse el cese de sus funciones con motivo de la derogación del artículo 92 del Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, a contar del 1° de enero de 1994.

Al respecto, se han emitido informes en ambos sentidos, los que me permito acompañar.

Por una parte, los abogados señores Manuel Daniel y Alfredo Etcheberry, sostienen que las contrataciones con desempeño posterior al 1º de enero de 1994 son legalmente procedentes si ellas emanan de decretos dictados antes del 31 de diciembre de 1993, por cuanto la facultad presidencial para efectuar la contratación se ha encontrado plenamente vigente en tal período.



Por otro lado, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha manifestado que no resulta procedente que las contrataciones en comento se extiendan más allá del 31 de diciembre de 1993, porque ello iría contra el espíritu de la ley, al estar disponiéndose funciones para un período en que la facultad presidencial ya no existiría, a raíz de la derogación hecha por la Ley N° 19.115.

Sobre el particular, y sin perjuicio de que estimo más ajustada a derecho la primera de las dos interpretaciones señaladas, he considerado oportuno solicitar al señor Contralor General se sirva emitir un pronunciamiento en esta materia.

Atendido el corto plazo existente para resolver el problema planteado, solicito que este dictamen sea evacuado a la mayor brevedad.

Saluda atentamente a US.

ESIDES

PATRICIO AYLWIN AZOCAR Presidente de la República

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Contralor General de la República.
- 2.- Gab. Pres.
- 3.- SEGPRES (Oficina de Partes)
- 4.- SEGPRES (Archivo DJL)